



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3561

Sábado 1.º de diciembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

Habiendo aceptado el cargo de senador del reino don Fermin Arteta, diputado á Cortes por el distrito de Tudela en la provincia de Navarra, vengo en mandar, con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 20 de noviembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion del reino, el conde de San Luis.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Industria.

Excmo. Sr.: En el ramo de minas, como en los demas del ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, es un gran deber de la administracion ilustrar al interes privado facilitándole datos y doctrinas que no podrian fácilmente adquirir los particulares entregados á sus meras fuerzas. Y como semejante instruccion, en lo relativo sobre todo á la parte técnica de la minería, nadie puede prestarla mejor que la escuela especial, es la voluntad de S. M. que cada uno de los profesores de la misma forme y remita á este ministerio, á lo menos una vez por mes, algun artículo importante sobre la materia que explica, para que se inserte en el *Boletin Oficial*,

sin que la originalidad sea absolutamente precisa, con tal que reúna á la novedad aplicaciones ventajosas en España. La exactitud en el desempeño de este encargo servirá de mérito al profesor en su carrera.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1849.—Seijas.—Sr. director de la escuela especial de minas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. Al gefe político y consejo provincial de Guipúzcoa, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento de Azpetia, en la provincia de Guipúzcoa y en su nombre mi fiscal apelante, y de la otra D. Juan Antonio Arregui y D. José Basilio de Echevaría, vecinos de aquella villa, apelados en rebeldía sobre reclamacion á dicho ayuntamiento de 39,231 rs. y 8 mrs. vn. por el importe de raciones suministradas á las tropas carlistas por cuenta de la espresada municipalidad en los meses de julio y agosto de 1836.

Vistos.—Vista en la compulsa de las actuaciones del inferior la demanda propuesta por Arregui y Echevaría ante el consejo provincial de Guipúzcoa por la espresada cantidad, procedente de raciones de varias especies aprontadas en la villa de Hernani segun contrato celebrado con el ayuntamiento de Azpetia:

Vista la contestacion de esta municipalidad reconociendo la legitimidad de la deuda, y esceptuado tan solo el pago de algunas de las cantidades reclamadas, y el exceso de precio á que habian sido reguladas las raciones que se aprontaron.

Vistas las pruebas suministradas por cada una de ambas partes, y la sentencia del consejo provincial, por la que se condenó al ayuntamiento de Azpeitia al pago de la mayor parte de la cantidad demandada:

Visto el recurso de apelacion interpuesto en tiempo y forma contra esta sentencia por el ayuntamiento de Azpeitia, y admitido por el inferior para ante el consejo real tan solo en le efecto devolutivo.

Visto el escrito de mi fiscal mejorando la apelacion á nombre del ayuntamiento de Azpeitia, en el cual se pide la nulidad de todo lo actuado por haberse faltado en la reclamacion de los descubiertos de que se trata á lo que previene mi real decreto de 12 de marzo de 1847:

Vista la acusacion de rebeldia de mi fiscal contra la parte apelada por no haber comparecido en esta segunda instancia durante el término marcado en el reglamento de 30 de diciembre de 1846 y la providencia de la seccion de lo contencioso en el consejo real, que la dió por acusada para los efectos del artículo 255 del mismo reglamento:

Visto el título 7.º de la ley de 8 de enero de 1845, que trata sobre la contabilidad municipal, en el que se establece el medio de satisfacer sus deudas los ayuntamientos:

Visto mi real decreto de 12 de marzo de 1837, por el que, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley de 8 de enero se previene que la reclamacion de los créditos contra los ayuntamientos, cuya legitimidad no está declarada por una ejecutoria, se haga á estas mismas corporaciones con el objeto de que, examinada su procedencia, incluyan su importe en el presupuesto municipal si asi lo creyeren justo reservando á los gefes políticos y á mi gobierno la resolucion sobre los agravios que con este motivo se pudieran originar á los interesados:

Visto el párrafo tercero; artículo 8.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones relativas al cumplimiento de los contratos celebrados con la administracion para toda especie de servicios públicos cuando aquellas pasen á ser contenciosas:

Visto el artículo 24 del reglamento de los consejos provinciales, y el párrafo 2.º del 268 del consejo real:

Considerando que, aun prescindiendo del origen y calidad del crédito que se reclama, con arreglo á lo dispuesto en la ley de ayuntamientos y en mi real decreto de 12 de marzo de 1847, D. Juan Antonio Arregui y D. José Basilio Echevarria debieron haber acudido al ayuntamiento de Azpeitia, al gefe político de Guipúzcoa, y aun á mi gobierno no en su caso, para el cobro de sus créditos de la manera que en la espresada ley y real decreto se establecen:

Considerando que no habiéndolo asi verificado, y no

existiendo por otra parte disposicion alguna de la administracion activa sobre la inclusion en el presupuesto municipal de la villa de Azpeitia del importe de las raciones reclamado por Arregui y Echevarria ante el consejo provincial de Guipúzcoa, no es llegado el caso de que este tribunal pueda conocer del negocio por la falta en él de resolucion gubernativa que prepare la via contenciosa:

Considerando que procede por lo mismo la declaracion de nulidad de que habla el párrafo 2.º citado del art. 268 del reglamento del consejo real.

Oido el consejo real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente, D. Felipe Montes, D. Pedro Saiz de Andino, el marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el conde de Balmaseda, D. Maquel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Antonio Lopez de Cordova, el marques de Soperuelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde y D. Facundo Infante, vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito; acudan las partes donde y como corresponda.

Dado en palacio á 15 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado e' anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico. Madrid 27 de octubre de 1849.—José de Posada Herrera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vuelven á subastar en la villa de Loeches y por las dos terceras partes de su tasacion, las dehesas tituladas las Solanas, Espartares, Humbrías, los Huecos, Prado Erbal, Coto Carnicero, Valdegatos, Barranco de Valdelacueva y un pedazo de monte de encina que está de tallar y solo se permite pastar por corderos. Está señalado para su remate el jueves 6 del corriente de diez á doce de la mañana y con arreglo al art. 79 de la ordenanza de montes.

El ayuntamiento de Daganzo de Arriba ha señalado para la subasta de las yerbas de invierno de los propios de esta villa, el dia 6 del corriente de diez á doce de su mañana, en la casa de villa, estando su corporacion autorizada para sacar el mayor partido posible; en cuyo dia, sitio y hora estarán de manifiesto las condiciones.

El ayuntamiento de Rascafria tiene acordado sacar nuevamente á pública subasta por falta de licitadores las leñas de rebollo bajo del cuartel nominado Ventoso chico, del comun de sus vecinos; y está señalado para su remate la mañana del dia 12 del corriente de diez á doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que para el efecto está formado. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de la Alameda del Valle, ha dispuesto que tenga efecto el dia 12 del corriente, la subasta de las leñas de rebollo bajo del cuartel denominado Cabezuelo, cuyo acto tendrá efecto el espresado dia y hora de diez á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento bajo el pliego de condiciones y artículos vigentes de la ordenanza de montes.

VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Se hallan de venta diferentes especies, criadas en tierras arrendadas en la Muñoza al Excmo. Sr. D. Manuel Gaviria, como son acacias de flor blanca, de tres puntas, de semillero; chopos lombardos y ordinarios, moreras multicanli, sauces de Babilonia, cipreses, pinos de trasplante, castaños de Indias, alibustre, admiris, alteas, lilas, bupleiro, romeros, retamas de flor y jazmines de flor amarilla.

Los que quisieran interesarse en la compra del todo ó parte de dichas plantas, podrán dirigirse al administrador de los planteles, que habita en esta corte en la plazuela del Angel, núm. 11, cuarto principal.

EL BOLETIN OFICIAL RECOPIADO.

Estando mandado por Real orden de 24 de julio de 1847 que todos los ayuntamientos se provean de dicho Boletín, cuyo costo es de abono en las cuentas municipales, se pone en conocimiento de los que aun no lo hubiesen tomado, que se halla de venta en el establecimiento tipográfico de D. Manuel Pita, calle de Atocha, núm. 102.

Consta de tres tomos: su precio 100 rs. en rústica.

AGRICULTURA ELEMENTAL

por el doctor D. Julian Gonzalez de Soto, presbítero, individuo del real consejo de agricultura y director del colegio politécnico. Obra premiada con el primer *accesit* en el concurso general de 1849, y puede darse de testo en todas las escuelas y colegios particulares.

Se halla de venta á 5 rs. en el establecimiento tipográfico de D. José Maria Alonso, salon del Prado, número 8, y en su librería Galería de Cristales de S. Felipe, tienda número 2, y en el almacén de papel de Hernando, calle del Arenal, núm. 11.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de noviembre último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- Real decreto en el que se dispone que en lo sucesivo todas las disposiciones relativas á la real casa sean autorizadas, comunicadas y mandadas ejecutar por el gobierno. 3538
- Otro para que en ningun empleo civil de Ultramar se nombren agregados, y mandando cesar á los que existan. 3545

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

- Real orden relativa á que los nombramientos de aguaciles de juzgados y audiencias y cualquiera otros funcionarios sean nombrados por dicho ministerio. 3535
- Otra para que el decano del colegio de abogados sea vocal de la junta suprema de disciplina y arreglo de tribunales. id.
- Otra sobre una consulta del director del instituto de las islas Baleares. 3539
- Otra para que los jueces y tribunales remitan á la autoridad superior política los anuncios que interesen á la administracion de justicia y tengan que insertarse en los periódicos oficiales, en hojas separadas. 3544

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Continuacion del arancel para la exaccion de derechos de entrada en el reino 3537, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 48, 49, 51, 52, 54, 56, 57 y. 3559
- Real decreto mandando que la junta directiva de la deuda del estado se divida en ordinaria y extraordinaria. 3538
- Otro para que el producto de la bula de la Santa Cruzada se aumente en todo lo que sea posible. 3540
- Otro sobre las clases pasivas de Ultramar. 3541
- Real orden para que en todas las contadurías generales ó principales de ejército y hacienda se lleve la cuenta de cada una de las atenciones comprendidas en el presupuesto. 3542
- Real decreto mandando que desde 1.º de enero de 1850 ingresen el tesoro público los productos íntegros de todas las rentas impuestas etc. 3547
- Otro para que se encargue el clero de la administracion de los bienes de las encomiendas y maestrazgos vacantes de las cuatro órdenes militares. 3555

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- Real decreto mandando que la fuerza del ejército sea de una sola manera organizada y se divida en ejército permanente y de reserva. 3538

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Real decreto sobre auto de competencia suscitada entre la sala segunda de la audiencia de Valencia y el gefe político de la misma pro-

vincia, relativo al aprovechamiento del agua de la fuente llamada Mayor, situada en el pueblo de Simat. 3563

Otro sobre competencia entre el gefe político de Barcelona, y el juez de primera instancia de Granollers, relativo á la fortificacion de la villa de Castell-tersol. id

Otro de competencia entre el intendente de Canarias y el juez de primera instancia de Orotava sobre descubiertos en pago de contribuciones de un concejal. 3539

Otro relativo al servicio de correos de gabinete. 3540

Otro de competencia entre el gefe político de Avila y el juez de primera instancia de Piedraita relativo al aprovechamiento de aguas. 3541

Varios decretos de nombramientos de senadores y mandando al propio tiempo se proceda á eleccion de diputados. 3544

Otro sobre competencia ante el gefe político de Soria y el juez de primera instancia del Burgo de Osma relativos al arrendamiento del molino llamado de los Ojos. 3545

Otro de competencia entre el gefe político de Alicante y el juez de primera instancia de Denia sobre amparo de posesion de las aguas de la fuente llamada de la Acequia del Plá. . 3547

Otro sobre arreglo general de correspondencia. 3550

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real orden dictando disposiciones para la escuela especial del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos. 3535

Circular mandando organizar el tribunal de examen para los que deseen revalidarse de albéitares y herradores por comision. 3536

Otra para que se varíe la situacion del portazgo del Páramo de la Mudarra. id.

Otra sobre una instancia del gobernador de palacio para que dejasen de imponer un cánon relativo al establecimiento de aguas de los rios que corren por la corona de Aragon. . . 3537

Real orden sobre licencias para ausentarse de los pueblos de su residencia á los catedráticos de las universidades é institutos del reino. . . . 4557

Real decreto sobre la necesidad de dar una nueva organizacion á las academias y estudios de las bellas artes. 3558

Otro con el programa para el establecimiento de las tres escuelas prácticas de agricultura mandadas crear por S. M. 3559

GOBIERNO POLITICO.

Se manda que los pueblos cuya lista se inserta en el *Boletin* del dia 1.º de noviembre, en el término que se les fija no presentan por duplicado el recibo de haber satisfecho al maestro de instruccion primaria el trimestre vencido, se les exigirán 100 rs. de multa entre el alcalde y secretario. 3535

Se manda á los alcaldes y guardia civil proceder á la averiguacion de tres yeguas. 3536

Circular sobre elecciones de ayuntamientos. . . 3541

Otra sobre la remision de la lista general de electores. id.

Subasta del *Boletin Oficial*. 3543

Se manda que en el término de ocho dias contesten varios pueblos á la circular de 29 de

setiembre último. 3545

Se impone la multa de 200 rs. al teniente alcalde de S. Agustin por haber permitido vender carne de cabra muerta de enfermedad; y otros 200 al rematante. 3547

Se anuncia lo acordado por la junta de accionistas de la sociedad cerámica. id.

Se pone en conocimiento de los ayuntamientos encontrarán en las posesiones del Pardo, San Lorenzo y en las del ayuntamiento de Madrid las semillas y plantones que puedan necesitar. 3549

Se imponen á D. Juan Gil la multa de 200 rs. . . id.

Real decreto para la eleccion de un diputado á Cortes por el distrito de Valdemoro. 3553

Real orden sobre el informe del cultivo de la *zulla* dado por el Excmo. Sr. D. Alejandro Ojivan. id.

Señalamiento de los dias en que se ha de verificar la eleccion de un diputado por el distrito de Valdemoro. 3557

Se reclama el pago del contingente del 20 por 100 de propios. 3558

Se imponen 200 rs. de multa á D. Antonio Rahman, farmacéutico de la villa de Arganda. . . 3559

INTENDENCIA.

Circular sobre la asignacion señalada al clero en el tercer trimestre y cómo ha de percibirla. . 3537

Otra sobre el modo de percibir su pension desde 1.º de enero de 1850, los esclaustros y secularizados. 3542

Otra sobre la exaccion de la moneda de plata á oro. 3549

Otra para que los edificios conventos que aun existan en administracion y no utilicen para el culto y clero, y en su defecto los ayuntamientos para objetos de utilidad comun se enagenen á censo bajo el cánon de un 3 por 100. 3550

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

BOLETIN OFICIAL.

Siendo infructuosos cuantos avisos se ponen en este periódico para que los ayuntamientos que se encuentran en descubierto en el pago del *Boletin Oficial* se presenten á satisfacer su importe, se les vuelve á invitar de nuevo para que á la mayor brevedad lo verifiquen.

Asimismo se avisa á los ayuntamientos que aun no han acudido á satisfacer el importe por años atrasados, y cuya lista se publicó en el *Boletin* del dia 29 de octubre, de orden del Excmo. Sr. gefe superior político de la provincia, que si en el término de ocho dias no se presentan á cubrir los descubiertos en que se encuentran, me verá en la dura precision de dar parte de los que no han cumplido con la orden que S. E. se dignó espedir con fecha 26 de octubre, y publicada en el *Boletin* citado del 29 del mismo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	28 1/2 á 33 rs. vn.
Cebada..... de	15 á 16.
Algarrobas.. de	á 16.

Madrid 30 de noviembre de 1849.